

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 2 de octubre de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 30 de septiembre de 2020, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 101 de 23 de septiembre hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 29 de septiembre del presente mes y año, a las 3:44 p.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 791

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio del matrimonio civil, adelantado por el señor Oscar Eduardo Llantén Montero, contra la señora Ángela María Jiménez Orozco.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la señora **Ángela María Jiménez Orozco**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a al correo electrónico de la demandada, copia del presente auto, la demandada, anexos, auto inadmisorio y subsanación de la demanda. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, el envío realizado

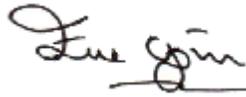
TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que cuenta con el termino de 20 días hábiles para contestar la demanda, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber sido remitido a su correo electrónico el presente auto

y anexos correspondientes. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora en asuntos de Familia y a la señora defensora de familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 110 DE 06/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020